

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**Montevideo, **21 AGO. 2007**

Señor Presidente de la  
Asamblea General  
Don Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Alto Cuerpo un Proyecto de Ley que otorga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facultades para extender el subsidio de desempleo a los trabajadores de la cooperativa COOPDY.

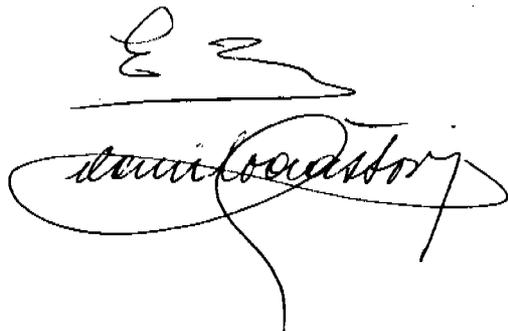
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proyecto que se acompaña tiene el propósito de contribuir con el fortalecimiento de la empresa COOPDY, formada como se sabe, por los ex-trabajadores de la firma DYMAC.

Dicha cooperativa, con el apoyo de diferentes áreas del Estado en general, y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Industria, Energía y Minería en particular, viene haciendo los máximos esfuerzos por consolidar el emprendimiento.

Con dicho objetivo se encuentra elaborando un proyecto de inversión orientado a la exportación de confecciones finas a mercados como los de Estados Unidos, Chile y Brasil. Una vez culminada dicha etapa, la cooperativa procurará contacto con posibles inversionistas para negocios puntuales, sin descartar asociaciones o alianzas más ambiciosas. Conjuntamente con ello, se propone regularizar el pago de los aportes que se adeudan al Banco de Previsión Social.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

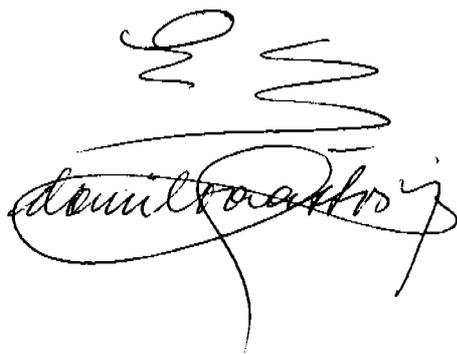


**Dr. Tabaré Vázquez**  
Presidente de la República

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1°.-** Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la cooperativa COOPDY, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

**Artículo 2°.-** La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7° y 10 del Decreto - Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981), así como aquellos que aún continúen en el goce del referido beneficio. La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniel Rodríguez", is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.